

ACTA ACUERDO PARITARIO COMPLEMENTARIO III

UTHGRA – AHT 2023 - 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2024 se reúnen en por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Jorge Morlacci; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A)**, los Sres. Aldo ELIAS en su carácter de Vicepresidente I y Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante.

Las partes, en relación al ACTA ACUERDO de fecha 12 del mes de junio de 2023 - homologada por Resol- 2023-1284-APN-ST#MT-, de fecha 5.7.23, en el marco del monitoreo comprometido en el punto QUINTO de la misma; han mantenido periódicamente contacto analizando los diferentes factores de incidencia en la economía en general y en la actividad en particular suscribiendo inicialmente el ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO I en fecha 12 de diciembre de 2023 (EX2023-148493367-APN-DG DYD#JGM) - homologada por Resol-2024-93-APN-STEYSS#MCH, de fecha 8.2.24, y con posterioridad el ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO II de fecha 27 de febrero de 2024 (EX2024-21120626 -APN-DG DYD#JGM) revisando e incrementando sus alcances y ratificando asimismo en el punto CUARTO el compromiso de seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 362/03, en el marco del cual han coincidido en la necesidad de convenir nuevamente aspectos adicionales al mismo, logrando el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO III, con el fin de concluir la negociación paritaria anual correspondiente al período iniciado el 1 de junio de 2023 y que concluye el 31 de mayo de 2024, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan:



PRIMERO:

1.1.- En relación con la Gratificación Extraordinaria y No Remunerativa a todos sus efectos, careciendo de la regularidad y habitualidad prevista en el Art. 6 de la Ley 24.241, que fuera convenida en el punto 1.1.- del ACTA ACUERDO de fecha 12 de junio de 2023, homologado por Resol-2023-1284- APN-ST#MT, incrementada en los puntos 1.1.- y 1.3.- del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO I de fecha 12.12.23 (EX2023-148493367-APN-DGDDYD#JGM)- homologada por Resol-2024-93-APN-STEYSS#MCH, de fecha 8.2.24, y complementada en el punto 1.2.- del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO II de fecha 27 de febrero de 2024 (EX2024-21120626 – APN -DGDDYD#JGM), acuerdan excepcional y finalmente incrementar su importe conforme el siguiente detalle y forma adicional de pago:

1.2.- En ese sentido disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a todos sus efectos, sin habitualidad ni regularidad, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales, que se hará efectivo conjuntamente con la liquidación de los salarios a devengarse en el mes de julio de 2024, cuyo importe para cada categoría se detalla en la planilla adjunta que conforma el Anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Este importe se incluirá en los recibos de haberes bajo el concepto “Acuerdo Complementario III 2023- suma no remunerativa”.

1.3.- Ratificándose a sus efectos, las escalas de básicos con inicio de vigencia en el mes de mayo de 2024 convenida por acuerdo de fecha 12.12.23, y en el mes de junio de 2024 convenida por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2024; se establece con vigencia a partir de la liquidación de haberes del mes de Agosto de 2024, una nueva escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en la planilla adjunta que conforma el Anexo I.



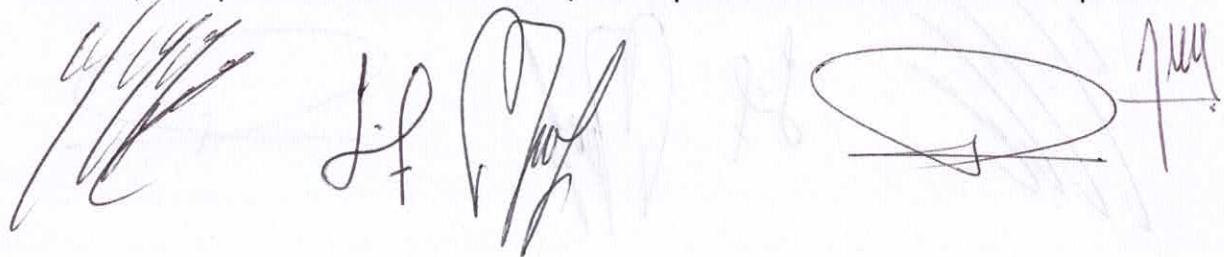
SEGUNDO: Atento el carácter no remuneratorio de la suma complementaria dispuesta en el punto PRIMERO: 1.2.- anterior, queda expresamente acordado que sin perjuicio del mismo, sobre cada suma dispuesta en la planilla anexa, se deberán realizar exclusivamente los siguientes aportes y/o contribuciones: por parte del trabajador: del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a los trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados al sindicato, el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 104 del CCT 362/03; y por parte de los empleadores: 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 104 del CCT 362/03, y el 2% (dos por ciento) del Fondo Convencional Ordinario.

TERCERO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

CUARTO: PARITARIA 2024/2025: Las partes expresan que la escala de básicos establecida en el punto 1.3- del presente, a partir de agosto de 2024, es la que será tomada como base única para la negociación que aplicará en el periodo paritario anual que inicia el 1 de junio de 2024 y se extiende hasta el 31 de mayo de 2025.

QUINTO: Sin perjuicio de lo aquí acordado, las partes ratifican en un todo las cláusulas no modificadas en el presente y que figuran en el ACTA ACUERDO de fecha 12 de junio de 2023, homologado por Resol-2023-1284- APN-ST#MT, Acta de Unificación de Escalas Salariales de fecha 20 de diciembre de 2022 (EX - 2022-126453402-APN-DGD#MT) homologada por Resol-2023-1344-APN-ST#MT y ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO de fecha 12.12.23 (EX - 2023-148493367-APN-DGDDYD#JGM)- homologada por Resol-2024-93-APN-STEYSS#MCH.

SEXTO: CONTRIBUCION ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 362/03 ampliando lo convenido en el punto



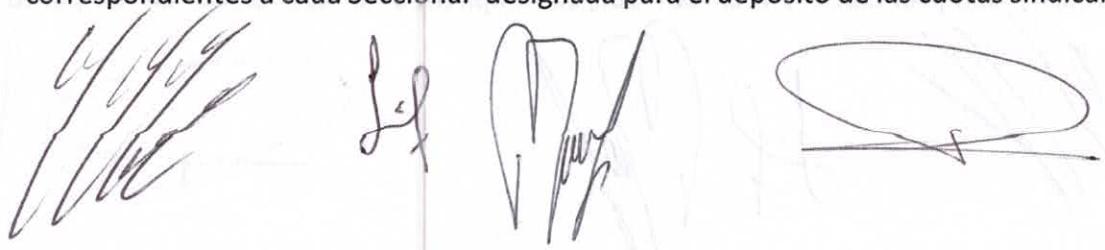
SEXTO del Acta acuerdo de fecha 12.06.23, Actas Acuerdo Complementarias de fechas 12.12.23 y 27.2.24, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en un pago de \$ 6.000.- (pesos seis mil) por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 362/03, en las mismas condiciones y alcances establecidos en Actas del 12.06.23, 12.12.23 y 27.2.24, a depositarse el día 20 de agosto de 2024, en la cuenta N 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad sindical firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

SEPTIMO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone por las sumas aquí acordadas, una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 362/03 consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de aplicación de dichas sumas (julio a agosto de 2024).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales,



la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo 362/2003, para todo el ámbito territorial de aplicación.

NOVENO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Las partes ratifican las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco del CCT 362/03 en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes ratifican su prórroga hasta el 31 de agosto de 2024, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

C) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación

que en todas sus partes en este estado se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con su Anexo.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con su Anexo.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con su Anexo.

ANEXO I.

ACUERDO COMPLEMENTARIO III - (2023 - 2024)				
4*	JUNIO 2024	JULIO 2024		AGOSTO 2024
	BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO II	BASICO	ACUERDO COMPLEMENTARIO III	NUEVO BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO III
			SUMA NO REMUNERATIVA	
1	523.920	523.920	65.490	589.410
2	549.280	549.280	68.660	617.940
3	581.632	581.632	72.704	654.336
4	608.164	608.164	76.021	684.185
5	641.808	641.808	80.226	722.034
6	676.906	676.906	84.613	761.519
7	880.221	880.221	110.028	990.248
5*	JUNIO 2024	JULIO 2024		AGOSTO 2024
	BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO II	BASICO	ACUERDO COMPLEMENTARIO III	NUEVO BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO III
			SUMA NO REMUNERATIVA	
1	618.847	618.847	77.356	696.203
2	642.144	642.144	80.268	722.412
3	673.736	673.736	84.217	757.953
4	696.121	696.121	87.015	783.136
5	723.837	723.837	90.480	814.317
6	754.245	754.245	94.281	848.526
7	980.489	980.489	122.561	1.103.050
6*	JUNIO 2024	JULIO 2024		AGOSTO 2024
	BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO II	BASICO	ACUERDO COMPLEMENTARIO III	NUEVO BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO III
			SUMA NO REMUNERATIVA	
1	928.097	928.097	116.012	1.044.109
2	974.507	974.507	121.813	1.096.320
3	1.023.175	1.023.175	127.897	1.151.072
4	1.074.275	1.074.275	134.284	1.208.560
5	1.128.100	1.128.100	141.013	1.269.113
6	1.184.466	1.184.466	148.058	1.332.524
7	1.539.822	1.539.822	192.478	1.732.299



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the table, including a large 'J' and 'H', a signature that looks like 'M', and a large oval-shaped signature.

